



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2740 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. FEB. 13 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DAR EL NOMBRE DE AVENIDA ESTADO DE PALESTINA A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 11".....	2132
PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN A POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOMUDA".EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.....	2149
PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA IMPULSAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD CON UN ENFOQUE DE DERECHOS, ARTICULADOS A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES".....	2169
PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2018 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE FORMALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS (TOMA DE CONCIENCIA- SENSIBILIZACIÓN- CAPACITACIÓN) PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, CUIDADORAS Y CUIDADORES EN EL DISTRITO CAPITAL".....	2182

PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DAR EL NOMBRE DE AVENIDA ESTADO DE PALESTINA A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 11"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de preservar "a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" ¹ ha sido un propósito de la humanidad desde la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. En un mundo globalizado como en el que actualmente vivimos, los conflictos

¹ Apartes del preámbulo de la carta de las Naciones Unidas suscrita el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional

mundiales son un asunto que nos compete ciudadanos del mundo y la solidaridad internacional un imperativo para las sociedades y los estados.

Es por ello que cualquier esfuerzo que se haga desde cualquier latitud en aras de mantener el equilibrio mundial es loable y necesario; reconocer de otras culturas sus aportes y valorarlas es sin duda la más grande contribución que se puede hacer a la paz mundial.

Como se expondrá en los acápite subsiguientes, el pueblo palestino ha hecho una presencia histórica en nuestro país desde tiempos de la colonia, y sus aportes a la economía y la cultura han sido invaluable, grandes líderes de opinión, dirigentes políticos e importantes empresarios son descendientes de inmigrantes palestinos.

Así mismo las relaciones exteriores, desde 1996 Colombia abrió las puertas a las Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá y desde ese entonces los lazos se han fortalecido constituyendo un marco internacional de apoyo mutuo que ha proporcionado tanto a Palestinos como a colombianos un espacio de fraternidad y diversidad étnica, abriendo espacios de cooperación internacional.

La poesía, la danza, la literatura, la gastronomía y hasta las típicas costumbres familiares han estado presentes en los centenares de hijos de Colombia con padres y raíces árabes en esta ciudad, por lo cual se les debe un espacio de reconocimiento a aquellos que hicieron patria fuera de su patria y formalizando un espíritu de lucha no solo por un bienestar propio, sino por el de una colectividad la cual vieron como su segundo hogar.

En el marco de las consideraciones expuestas, encuentro razonable hacer un reconocimiento al pueblo no solo palestino si no al árabe, y que mejor lugar que la calle 86 entre carrera 7 y carrera 11, una zona de influencia árabe, donde se respira cultura, academia e historia de la ciudad.

2. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo se propone reconocer los aportes de los emigrantes palestinos y sus descendientes directos, al desarrollo económico, social y cultural de Bogotá y del país. Dicho reconocimiento se concreta en la designación, con el nombre de Avenida Estado de Palestina, a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La ola migratoria parece, haberse iniciado en la década de 1880, tuvo quizá su pico durante los tres primeros decenios de este siglo y decayó después de 1930, aunque sirios, libaneses

y palestinos siguieron desde entonces estableciéndose en Colombia. Dada la poca información existente, es imposible saber con exactitud cuántos árabes han inmigrado al país. Se ha estimado que, durante el período de mayor movimiento (1880-1930), una cifra entre los 5.000 y 10.000 podría ser confiable, siendo los palestinos un componente importante. Cualquiera que sea la cifra, no hay duda de que, al lado tal vez de los españoles, los árabes constituyen el grupo más numeroso de inmigrantes en Colombia desde la independencia.

Quienes dejaban su tierra natal en el Medio Oriente para establecerse en Colombia, lo hacían motivados por una variedad de razones: económicas, políticas y religiosas.

La selección de Colombia como destino obedecía en ocasiones al azar y, una vez iniciado el proceso, a las débiles informaciones que sobre el país comenzaban a recibir quienes ya tenían familiares o amigos con alguna experiencia en la aventura migratoria.

La mayor parte de los inmigrantes árabes que llegaron al país entraron por puerto Colombia, y en menor medida por Cartagena, Santa Marta y Buenaventura, su ubicación geográfica muestra cómo se prefirió la costa Caribe. Eso explica en parte los recorridos que siguieron los procesos de asentamiento y configuración de comunidades árabes, especialmente palestinas, hasta su llegada a Bogotá.

En cuanto a Barranquilla se hace notar algo especial, para 1890 era la segunda más importante del país, centro comercial e industrial de alto crecimiento, lo cual fue atractivo para los inmigrantes especialmente palestinos. A finales del siglo XIX era la ciudad colombiana con mayor número de extranjeros entre cubanos americanos, holandeses, italianos, ingleses, venezolanos, sirios, libaneses y palestinos.

El fenómeno de la inmigración árabe en Colombia está lejos de ser exclusivo de la costa atlántica. Los inmigrantes árabes –especialmente palestinos-, y en números significativos, se establecieron también en otras ciudades como Ocaña, al igual que en muchas otras poblaciones del país distintas de las del litoral atlántico: Ibagué, Girardot, Honda, Tunja, Villavicencio, Pereira, Soatá, Neiva, Buga, Chaparral. Después de Barranquilla y Cartagena. Bogotá sobresalía, al lado de Cali, entre las ciudades con el mayor número de representantes de habla árabe en Colombia en 1945.

La maleta llena de mercancías muy pronto le dio paso al almacén. Tanto en sus actividades de buhoneros como de mercaderes establecidos, los árabes se destacaron entre las principales “ruedas del comercio” colombiano que exploraban hasta los más recónditos mercados de la geografía nacional. Un mapa que localizara las redes comerciales de los árabes destacaría su presencia no sólo en los puertos de la principal arteria del país de la época, el río Magdalena, sino también en otras rutas de menor importancia, como el Atrato o

el San Jorge, así como en los emergentes centros comerciales de la frontera llanera. En todos los casos, los árabes, especialmente los palestinos, comerciaban con una variedad enorme de productos, muchas veces construyendo el comercio de las regiones.

Aunque el comercio tendía a ser la actividad que predominaba entre los inmigrantes árabes recién llegados a Colombia, hay que advertir que desde muy temprano se destacaron también en casi todos los campos de la economía.

Para citar ejemplos encontramos:

- Almacén Félix Chamié de Damasco, Siria, quien se estableció en Ocaña desde 1906
- Almacén N.N. Sagra, fundado en Ocaña en 1907 por los socios Nure y Nadim de Palestina.
- Aljure & Cta. fundada en Girardot por David Aljure, José Laruff y Haabel L. Saal en 1914
- El Negocio de Saich, palestino, y los hermanos Suz, palestinos, quienes formaron la Sociedad Saich, Saz y Compañía, en 1915.
- En la Calle 11 números 248 y 250 funcionó por muchos años el almacén S Helo & Co. en Bogotá fundado por Salomón J. Helo
- En Bogotá se establece el negocio Jorge E. Nassar y hermanos, especializado en telas de importación.

De igual manera, los aportes palestinos a Bogotá son innumerables. Es fácil recordar el restaurante Ramses, centro de reunión de congresistas, ministros y la élite política bogotana del centro. Al igual que se puede repasar al restaurante Khalifa –que a la postre reemplazaría al Ramses- y que acompañó por décadas a los bogotanos de los alrededores del Chicó y el Nogal.

La comunicación y el entretenimiento también tuvieron un impulso fundamental gracias a la migración palestina hacia Bogotá. Los aportes al cine, así como la gran obra social que Cine Colombia y el componente palestino de esta firma representada en Munir Falah, han hecho a la capital y al país entero, merecen que se destaque una labor que ronda casi el siglo de vigencia. Adicionalmente figuras como Yamit Amat o Hassan Nasar, nos dejan ver los aportes palestinos a la comunicación nacional.

De la mano de la comunicación, las artes y el entretenimiento, otras familias palestinas se han hecho notar con destacados aportes. Es así como apellidos Tarud o Abuchaibe se suman a nombres como Alí Humar, de amplia recordación en nuestra sociedad.

En la política y la seguridad, los palestinos también estuvieron presentes. A la familia Suz Pastrana se le han sumado apellidos palestinos como Mustafá, Muvdi, Cure o Ibrahim,

característicos de familias que han ayudado desde hace décadas a conformar las instituciones políticas colombianas.

En ámbitos como la seguridad, resulta fundamental recordar a Farouk y Nazim Yanine, los hijos de un ilustre palestino que combatió junto a Lawrence de Arabia y marchó junto a él desde Medina hasta Damasco. Farouk Yanine, General del Ejército Nacional y quien fue Comandante de las Fuerzas Militares en 1990 y su hermano Nazim Yanine, quien ofreció su arduo trabajo en pro de la seguridad de los bogotanos cuando fue comandante de la Policía Metropolitana entre Febrero de 1989 y diciembre de 1990. De igual manera el apellido palestino Halabi engalanó la historia del Ejército Nacional de Colombia e hizo grandes aportes a la paz, siendo uno de los militares protagonistas en el terreno de la recordada operación Jaque.

Ahora bien, vale la pena destacar que las profundas y productivas relaciones con Palestina no se limitan solo a lo social, sino que tienen un capítulo político muy interesante. En cuanto al establecimiento de relaciones diplomáticas entre Colombia y Palestina, se puede indicar que la ventana al éxito con el Estado Palestino fue la Cumbre de los países NOAL de 1995 que tuvo lugar en Cartagena. La Cumbre en general dejó un balance positivo.

El recibimiento del presidente de la OLP YASSER ARAFAT, quien ingresó al país y participó de la cumbre como Jefe de Estado de Palestina fue uno de los logros más significativos, junto con la invitación oficial por parte del presidente Arafat a Samper para visitar suelo Palestino. Este momento fue un paso para estrechar relaciones entre ambos países y mostrar un apoyo hacia su independencia.

La visita del gobierno colombiano a Palestina *“fue un objetivo completamente político de respaldo a la Autoridad Palestina, de respaldo al objetivo del pueblo palestino de lograr su autonomía económica-política y su reconocimiento internacional, al igual que temas como salud y cooperación económica”* (P. García, comunicación personal, 6 de Agosto de 2015).

De igual forma, se hizo énfasis también en temas relacionados con el sector de las flores y el entrenamiento de policías en contra del narcotráfico.

Por otro lado, en el año 1996 Colombia obtuvo el mayor logro de las relaciones bilaterales con Palestina, la instauración y apertura oficial de la Misión Especial de Palestina en la ciudad de Bogotá. Esta misión, según Pio García, es un medio de tener a un representante de la autoridad Palestina dentro de nuestro cuerpo diplomático y de ellos tener una política más completa hacia América latina, para conducir asuntos de interés mutuo de una forma muy rápida y muy eficiente (P. García, comunicación personal, 6 de agosto de 2015). Además, la Misión entra hacer un espacio de intercambio cultural con otros países extendiendo las relaciones a nivel mundial.

Para el 2 de mayo de este mismo año, se realizó un comunicado oficial por parte del Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Camilo Reyes a Faruk Kadumi Jefe del Departamento Político de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en el cual se ofició el posicionamiento del Embajador representante Sabri Ateyeh, acontecimiento que permitió la representación de los palestinos en el país.

Desde este primer embajador se ha dado la siguiente continuidad:

Primer Embajador: S.E. EL DOCTOR SABRI ATEYEH.

Beneplácito 18 de Junio de 1996

Presento credenciales al presidente ERNESTO SAMPER PIZANO en Agosto de 1996

Terminó funciones en Mayo de 2000

Segundo Embajador: S.E. EL SEÑOR IBRAHIM ALZEBEN

Beneplácito 12 de Mayo de 2000

Copia de estilo al presidente ANDRES PASTRANA el 6 de Julio de 2000

Terminó funciones en Septiembre de 2005

Tercer Embajador: S.E. EL SEÑOR IMAD NABIL JADA'A

Beneplácito 18 de Octubre de 2005

Copia de estilo al presidente ALVARO URIBE el 8 de Febrero de 2006

Terminó funciones en Mayo de 2013

Cuarto Embajador: S.E. EL SEÑOR RAOUF N.A ALMALKI

Beneplácito 5 de Noviembre de 2013

Copia credenciales 27 de Mayo de 2014

Un punto clave de las relaciones exteriores entre Colombia y Palestina ha sido el fortalecimiento de estas en materia de apoyo internacional. Un claro ejemplo de este dio partida el 14 de Noviembre de 1996, cuando la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, María Emma Mejía realizó una invitación al Jefe del Departamento Político de la OLP, FARUK KADUMI, para asistir a la reunión de expertos de ciencia y tecnología en Cartagena, complementado el 15 de octubre de 1997, donde la canciller anunció la decisión del Gobierno de Colombia de presentar la candidatura a la comisión de derechos humanos de Naciones Unidas. Lo que pretendió esto, es evidenciar que Colombia busca un apoyo

recíproco con Palestina, solicitando de cierto modo un soporte para la delegación de esta solicitud.

Otro aspecto a resaltar fue la acreditación del Embajador de Colombia en Egipto, Jaime Girón Duarte, concurrente ante la Autoridad Nacional Palestina, con residencia en el Cairo, entre 1996 y 2002. Desde entonces, la Embajada Colombiana en El Cairo ha mantenido su concurrencia frente al Gobierno Palestino.

Una acción relevante que muestra la importancia de tener en Colombia la Misión Especial Palestina, fue la Comunicación por parte de Mario Acevedo Trujillo (sub director de D.A.S), quien notificó la asignación del código de ingreso (579) mediante el reconocimiento a los palestinos que transitan por territorio colombiano, este procedimiento empezó a tener vigencia en Marzo de 1998. El reconocimiento de los palestinos es una demostración de hermandad y apoyo de Colombia al territorio palestino, al igual que establecer una relación cultural.

Posteriormente vale la pena destacar que durante la presidencia de Andrés Pastrana, varias delegaciones palestinas visitaron el país para atender asuntos relacionados con superación de pobreza, derechos humanos, asuntos humanitarios y promoción cultural.

Durante el gobierno del Presidente Uribe se dieron repetidas visitas del Canciller Palestino, S.E Riad Al Malki, quien fue recibido con el más alto protocolo por parte del Jefe de Estado Colombiano.

Ya en la administración del Presidente Santos, dos hechos de significativa relevancia ocurrieron para afianzar las relaciones entre Colombia y Palestina. En primer lugar, la visita del Presidente Palestino Mahmoud Abbas a Bogotá en 2011, visita que fue atendida por el Presidente Santos y donde Colombia manifestó su disposición a aportar un grano de arena, como facilitador para re lanzar el proceso de paz entre Israel y Palestina.

Adicionalmente en 2014, el gobierno colombiano, atendiendo al clamor del pueblo colombiano, colombo palestino y palestino, decidió ajustar el status diplomático de la representación palestina, pasando de ser Misión Especial a Misión Diplomática propiamente dicha, estatus que se mantiene hasta la fecha.

3.2. FUNDAMENTOS DEL NOMBRE A LA CALLE 86 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 “ESTADO DE PALESTINA”

Los fundamentos sobre los cuales se soporta el presente Proyecto de Acuerdo son simples e inician con el reconocimiento de la migración palestina a Colombia, la cual inició a fines del siglo XIX y permitió construir lazos entre la sociedad colombiana especialmente de la costa

caribe con un pueblo milenario, con una riqueza cultural invaluable y dispuestos a compartirla con los colombianos.

Es posible, por lo tanto, catalogar de completamente positiva la interacción de casi siglo y medio entre palestinos y colombianos, destacando significativos aportes políticos, económicos y sociales materializados en Ministros, Consejeros Presidenciales, Generales de la República, Embajadores, Congresistas, Periodistas, Actores, Directores de Cine, Músicos, Artistas, Científicos, Académicos y otras personalidades de origen palestino.

Así las cosas, la realización de actos administrativos donde la sociedad colombiana muestre su aprecio y gratitud por siglo y medio de positiva interacción y aportes, son sin duda manifestaciones adecuadas y que cumplen el fin de construir puentes entre civilizaciones.

En segundo lugar, desde hace 22 años existen lazos diplomáticos entre el gobierno de Colombia y el Gobierno de Palestina, así como una larga tradición de amistad que se ha visto reflejada en el apoyo colombiano a la sociedad palestina. Estas relaciones diplomáticas han facilitado contactos del más alto nivel entre los dos gobiernos y han abierto las puertas a la cooperación Sur- Sur, así como al acercamiento de regiones colombianas con regiones palestinas mediante acuerdos de hermanamiento.

Justamente en tercer lugar, Palestina tiene un lugar muy cercano a Bogotá, mediante el hermanamiento entre RAMALLAH (capital administrativa de Palestina) y el DISTRITO CAPITAL, firmado el 01 de octubre de 2015, el cual se encuentra vigente y tiene una duración ilimitada; este Acuerdo de hermanamiento propone diferentes áreas de cooperación entre las que se destacan: relaciones sociales, culturales, educativas, económicas, deportivas, turísticas, de intercambio de experiencias administrativas, gestión regional y riesgos, así como relaciones de formación e intercambio en temas administrativos, tecnológicos, investigación y desarrollo. Adicionalmente, se cuentan con mecanismos de participación de las comunidades, acercamiento cultural, social y turístico, entre otros.

En cuarto lugar, vale la pena destacar que la Organización para las Naciones Unidas, permanentemente ha insistido en la validez del principio de autodeterminación del pueblo palestino, lo cual ha llevado al reconocimiento de su propio Estado el día 29 de Noviembre de 2012, mediante Resolución 67/19 de la Asamblea General, así como la membresía estatal de Palestina en múltiples organismos de la ONU, así como en instancias fundamentales del sistema internacional como la Corte Penal Internacional.

3.3 RAZONES DEL PROYECTO

En el marco de la hermandad entre el pueblo colombiano –en particular el bogotano- y el pueblo palestino, es fundamental dar a conocer y difundir ese espíritu nacional palestino



que, de cierta forma y al pasar de los años está posicionado en el país, tanto por la inmigración que se vino formando desde los indicios de la independencia, como por los estrechos lazos políticos, culturales, económicos y sociales que se han construido.

Es claro, el alcance cultural de la ciudad de Bogotá y que a medida que pasan los años se fundamenta como la ciudad cuna de la cultura latinoamericana por contener un gran volumen de asentamientos culturales y minorías étnicas no solo del mismo territorio colombiano si no por las grandes influencias que han dejado las inmigraciones a lo largo del tiempo.

3.4. ALCANCE DEL PROYECTO

Con la adopción del Proyecto de Acuerdo se promueve la visibilización de los palestinos y sus descendientes, así como sus valiosos aportes al país, y al Distrito Capital. Ellos, junto con la colonia árabe en general, conforman la colonia más representativa presente en Colombia, en tanto reúnen aproximadamente cuarenta mil personas en casi todas las ciudades colombianas, sumadas a los más de quinientos mil árabes, a cuyo progreso se han integrado como ciudadanos activos.

La difusión del proyecto o más bien del nombre estará a cargo de la Misión Diplomática de Palestina en conjunto con la Secretaria Distrital de Cultura, dando información sobre el Estado de Palestina a través de una insignia o placa en la calle para información pública.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1. Constitución Política

Artículo 70: *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana,*

Artículo 72 *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Y que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Por lo tanto la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*

Título III De los Habitantes y del Territorio

Capítulo 3 De los extranjeros.

Artículo 100.

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley.

4.2. Ley 397 de 1997.” Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

Artículo 1°;.....El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.....

Artículo 2° “Las funciones y los servicios del estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Artículo 4° “...El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura...”

4.3. Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*

[...]

Parágrafo 2°. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.*

Las mencionadas disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993¹⁸.

4.3. Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO.- 2o. Régimen aplicable. *El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

4.4. Normas Internacionales

4.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 13.

1. *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

4.4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Artículo 12.

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
- 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
- 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*
- 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*

4.4.3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios de 1990.

Parte III Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Artículo 31.

- 1. Los Estados parte velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus países de origen.*
- 2. Los Estados parte podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.*

Parte VI Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

Artículo 64.

- 1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados parte interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.*

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Los instrumentos internacionales citados anteriormente han sido ratificados por Colombia, y por lo tanto se encuentran integrados al bloque constitucionalidad, con arreglo a lo estipulado por el artículo 93 de la Constitución Política.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12 de dicho régimen.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo.

Cordialmente,

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARASCO

Concejal de Bogotá

Original no firmado

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá

Original no firmado

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ

Concejal de Bogotá

Original no firmado

CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá



Original no firmado

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

YEFER VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal de Bogotá

Original no firmado

ANDRÉS FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá

Original no firmado

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado

ÁNGELA GARZÓN CAICEDO
Concejal de Bogotá

Original no firmado

PEDRO SANTISTEBAN MILLÁN
Concejal de Bogotá



Original no firmado

LUZ MARINA GORDILLO
Concejal de Bogotá

Original no firmado

GERMAN AUGUSTO GARCÍA AMAYA
Concejal de Bogotá

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
Concejal de Bogotá

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JORGE DURAN SILVA
Concejal de Bogotá

Original no firmado

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Concejal de Bogotá

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá

JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá

Original no firmado

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
Concejal de Bogotá

Original no firmado

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá

Original no firmado

ROGER CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá



NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Concejal de Bogotá

RUBÉN DARÍO TORRADO
Concejal de Bogotá

RICARDO CORREA MOJICA
Concejal de Bogotá

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado

FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado
MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá

Original no firmado

XINIA NAVARRO
Concejal de Bogotá

Original no firmado
GLORIA STELLA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JAIRO CARDOZO SALAZAR
Concejal de Bogotá

Original no firmado

JUAN CARLOS FLÓREZ
Concejal de Bogotá



PROYECTO DE ACUERDO N° 130 DE 2018**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DAR EL NOMBRE DE AVENIDA ESTADO DE PALESTINA A LA CALLE 86 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 11".

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Bogotá vive una amplia colonia de personas nacidas en Palestina, y de descendientes directos de naturales de dicho país, que han aportado mucho al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República, y que merecen el reconocimiento y la gratitud de los bogotanos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dese a la Calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 11, el nombre de Avenida Estado de Palestina.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, llevar a efecto el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los __ del mes de _____ del año 2018.

PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN A POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOMUDA”.EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en las entidades del Distrito Capital, no hay suficiente cobertura en puntos de atención especializada a la población con discapacidad auditiva y sordomuda. Sin embargo ampliar dicha cobertura es una necesidad inminente, ya que es obligación del Estado brindar atención de calidad y oportuna a todos los ciudadanos, en los trámites y servicios que requiera, especialmente tratándose de esta población protegida.

Son múltiples los instrumentos normativos que ha adoptado nuestro país en materia de protección a la población con discapacidad. Mediante la Ley 1346 de 2009 Colombia aprobó la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad auditiva, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Con la Ley 762 de 2002 fue aprobada la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, ésta dispone en su artículo III numeral 1 que para lograr los objetivos de la convención los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier índole que se requieran para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración social, especialmente en el literal a) resalta las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, etc., tales como como: empleo, transporte, comunicaciones, vivienda,

recreación, educación, deporte, acceso a la justicia, servicios policiales, actividades políticas y de administración.

Con ésta ratificación Colombia se encuentra en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos, servicios y oportunidades que los demás, asegurando el acceso a la educación, la salud, el empleo, la vivienda, los servicios públicos, el transporte, la cultura, entre otros.

La Corte Constitucional en el Auto 173 de 2014 en el marco de seguimiento a las órdenes emitidas en el auto 006 de 2009 sobre la protección de los derechos de personas con discapacidad señaló que *“los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución consagran obligaciones de eliminar la exclusión y discriminación contra las personas con discapacidad frente a sus derechos a la educación, a la salud, a la cultura y al trabajo, entre otros, con el fin de garantizar su inclusión social plena”*.

También expresó que de acuerdo a los compromisos asumidos por Colombia con la ratificación de la Convención, debe tomar *“medidas idóneas para garantizar por una parte, el acceso a tratamientos en salud y a rehabilitación integral y por otra parte, medidas dirigidas a remover las barreras que impiden la plena inclusión social de esta población”*, esto requiere de ajustes razonables que deben ser *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”* y que *“la denegación de dichos ajustes es considerada como una manifestación de discriminación, al perpetuar las barreras que excluyen a dicha población del acceso a bienes, servicios básicos y oportunidades sociales, limitando el goce efectivo y en igualdad de condiciones de sus derechos”* (subrayas fuera del texto).

En este sentido el artículo 7° del Decreto Nacional 2369 de 1997 estableció para las entidades estatales de cualquier orden la obligación de incorporar paulatinamente “dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio”.

Y posteriormente mediante la Ley 982 de 2005 se dispuso en su artículo 8° que “las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas”. Estas medidas dispuestas en la mencionada Ley y el Decreto Nacional, constituyen medidas proporcionadas, necesarias e idóneas para remover las barreras de acceso de la población con discapacidad auditiva y sordomuda, que deben ser implementadas también en el nivel distrital.

La atención al cliente o servicio a la ciudadanía en Bogotá, se encuentra dirigida por la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía la cual define servicio a la ciudadanía como el derecho que le asiste de “acceso oportuno, eficaz, eficiente, digno y cálido a los servicios que presta el Estado para satisfacer las necesidades y especialmente, para garantizar el goce efectivo de los demás derechos sin discriminación alguna o por razones de género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, lengua, religión o condición de discapacidad.”. Esta política contempla un enfoque de derechos y enfoques diferenciales para garantizar la calidad y la oportunidad en la atención, los servicios y trámites a la población con discapacidad.

La función administrativa distrital exige que las actuaciones de la administración se adelanten con apego a los principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía y celeridad entre otros, y exige medidas para incluir a la totalidad de los habitantes en las decisiones públicas e integrar dinámicamente a la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital entre los cuales se encuentra la población con

discapacidad auditiva y sordo muda.²

Respecto a la Dimensión de Ciudadanía Activa, la Política Distrital contempla la responsabilidad del Estado de diseñar estrategias, disponer recursos y mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.³

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra también la atención preferente a la población con discapacidad, en su artículo 5º al contemplar el derecho de las personas ante las autoridades el de “(...)6. *Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.*”.

Así mismo el Decreto 19 de 2012 (Ley Anti trámites), dispuso en el artículo 13 como deber de las entidades del Estado que cumplan funciones administrativas “establecer mecanismos de atención preferencial a personas con algún tipo de discapacidad” y la Política Distrital de Atención al Ciudadano contempla el principio de Atención Diferencial Preferencial, según el cual los puntos de atención al ciudadano del Distrito, deben establecer mecanismos de atención preferencial a los grupos poblacionales previstos en ley.⁴

De otra parte, la Política Pública de Discapacidad del Distrito Capital, expedida mediante Decreto 470 de 2007, dispone que se deberán fortalecer las bases legales para la creación y funcionamiento de espacios de participación en las instituciones públicas que hacen parte del sistema distrital de discapacidad, y se deberán diseñar y desarrollar espacios de inclusión social para las personas con discapacidad en el sector público, las autoridades públicas deberán también fortalecer, incentivar y garantizar la igualdad de oportunidades para la participación, y deben diseñar estrategias que disminuyan de manera decidida las

² Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”

³ Decreto 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital”, artículo 15º Numeral 2.

⁴ Decreto 197 de 2014 artículo 6º.

barreras para su ejercicio pleno.⁵ Enfatiza sobre el cambio de la cultura institucional, su fortalecimiento y adecuación para garantizar la interacción de la población con discapacidad en la gestión pública.

De otra parte el artículo 1º del Decreto Nacional 2623 de 2009 creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano –SNSC– *“como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano”* y dentro de los objetivos del Sistema están *“fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan”, así como, “fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.”* Así las cosas dicha instancia adquiere una importancia fundamental para la consecución de los fines que se propone el presente proyecto de acuerdo.

El Subcomité Técnico de Personas con Discapacidad del Sistema Nacional de Víctimas⁶ ha hecho especial énfasis en que la persistencia de barreras físicas o arquitectónicas, actitudinales y de comunicación ponen en desventaja, situaciones de exclusión o discriminación, a las personas con discapacidad.

Así mismo la Política Pública Distrital de Discapacidad en su artículo 7º dispone que: *“La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.”* De este modo la inclusión social implica transformaciones que desde la esfera de la administración distrital deben ser generadas habiendo uso de los recursos de que disponga.

Es de anotar que la anterior base conceptual constituye la justificación del presente proyecto de acuerdo y guarda coherencia con las “Bases del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para

⁵ *Ibíd*em art 16º literal e).

⁶ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Enfoques%20Diferenciales/Personas%20con%20Discapacidad.PDF>

Todos”, en particular con el Primer Pilar: “Igualdad de Calidad de Vida”, y su proyecto estratégico “Por una ciudad incluyente y sin barreras” el cual señala lo siguiente:

*“(...) la inclusión social de la población con discapacidad se debe reflejar en la consolidación de esquemas de apoyos, comprendiendo que dichos apoyos **sirven para disminuir la brecha entre las competencias de la persona y las demandas del entorno. Esta reducción les debe permitir el acceso a sus derechos (salud, educación, generación de ingresos, cultura, recreación y deporte y participación) y favorecer la ruptura de barreras frente a la discapacidad, haciendo un trabajo de fortalecimiento de redes comunitarias y familiares.(...)”** (negritas fuera del texto)⁷*

De igual manera, el segundo pilar “Democracia Urbana” contempla el programa “Integración social para una ciudad de oportunidades”, cuyo objetivo es mejorar el acceso a servicios públicos de calidad a las poblaciones más vulnerables por medio de la infraestructura.

*“(...) según el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, 2004-2015⁸, de 227.450 personas con discapacidad en Bogotá, el 47,1% consideran que existen barreras físicas en las aceras, el 66,8% manifiesta barreras en la calle, el 41,9% barreras en parques, y el 25,6% barreras en los hospitales. **En este sentido, Bogotá debe velar porque la infraestructura social que presta servicios a la población con discapacidad brinde condiciones dignas para su adecuada atención y el goce de sus derechos** lo que implica la realización de intervenciones arquitectónicas a los centros existentes bajo los criterios de acceso universal y ajuste razonable.*

(...)

*La visión para el 5° Centenario responde a una serie de factores que hasta el momento nutren la exclusión social de ésta población: i.) la oferta educativa de la ciudad es insuficiente para atender a personas que requieren de una atención educativa diferenciada; ii.) en Colombia, el 90% de los niños y niñas con discapacidad no acceden a educación formal; iii.) **la infraestructura social de la ciudad no está suficientemente adaptada para su uso por parte de las personas con discapacidad;** y iv.) Según el Registro para la localización y*

⁷ Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, página 93.

⁸Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, 2004-2015; Ministerio de Salud Y Protección Social, Secretaría Distrital de Salud. Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011- mayo 2015). Última fecha de actualización junio de 2015. *Pcd: Población con discapacidad.

Observación: Los porcentajes en cada tipo de barrera están estimados en el total de población con discapacidad en cada etapa de ciclo de vida y población con discapacidad total.

caracterización de personas con discapacidad (2005-2010) de las 227.450 de las personas con discapacidad de la ciudad, el 47,1% considera que existen barreras físicas en las aceras, el 66,8% manifiesta barreras en la calle, el 41,9% manifiesta barreras en parques y el 25,6% manifiesta barreras en los hospitales.

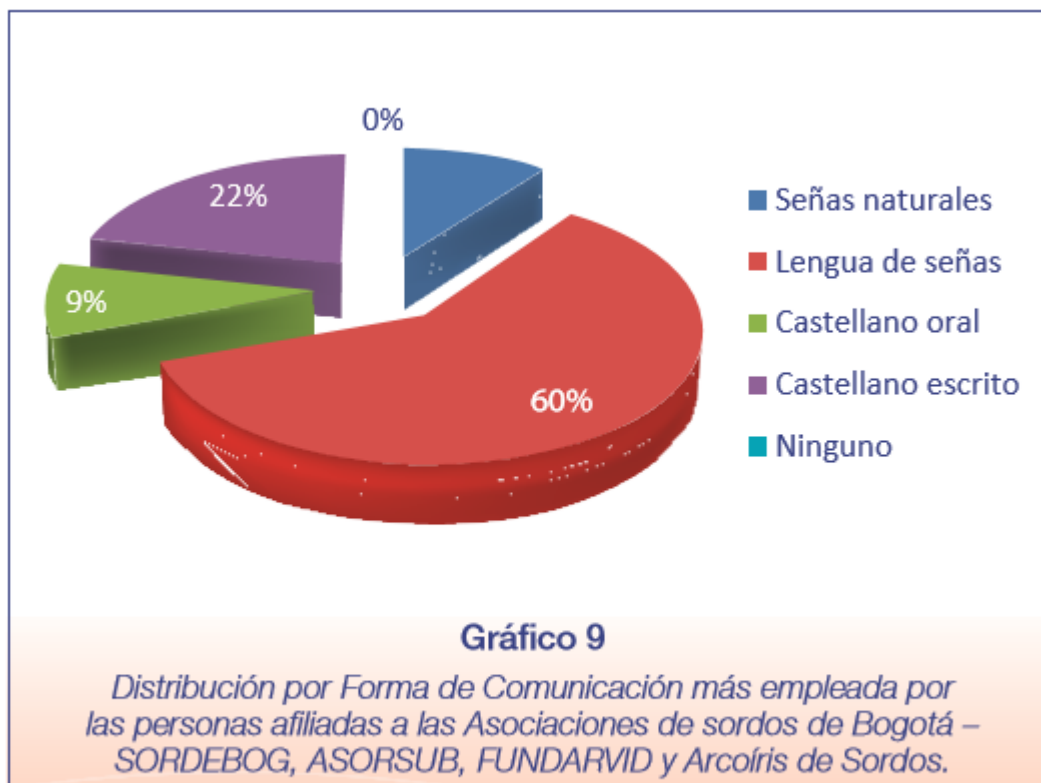
En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 Bogotá Mejor para Todos, y teniendo en cuenta el diagnóstico previamente expuesto, se plantean una serie de acciones para reducir la discriminación hacia esta población y aumentar el goce efectivo de los derechos. Por parte de la Secretaria de Integración Social, se propone el Objetivo estratégico “Integración social para una ciudad de oportunidades” y el Proyecto estratégico “Por una ciudad incluyente y sin barreras” que tiene como prioridad la inclusión efectiva de las personas con discapacidad, y debe comprender la gestión y el uso de los recursos para contribuir a la construcción y fortalecimiento de los lazos familiares, sociales, económicos y culturales que permitan el disfrute de la vida y de la ciudad. El desarrollo de la estrategia tiene como fin transformar los imaginarios subjetivos y representaciones sociales frente a las personas con discapacidad.”⁹

Por esta razón, en virtud de los citados principios, del principio equidad¹⁰, y de las consideraciones del Plan de Desarrollo, es trascendental que las entidades del distrito tomen medidas y generen una serie de ajustes razonables, con el fin de eliminar cualquier barrera que impida a las personas con discapacidad acceder a un bien o servicio que se encuentra disponible para los demás ciudadanos de manera ágil, eficiente y oportuna, sin mayores esperas o trámites que los que tiene que soportar el ciudadano sin discapacidad auditiva.

⁹ Ídem pág. 394.

¹⁰ “Este principio se refiere a la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación” Decreto 470 de 2007 literal c) art. 6°.

FORMA DE COMUNICACIÓN MAS EMPLEADA ENTRE LAS PERSONAS SORDAS.



Fuente: (INSOR, 2010) Estudio de caracterización de organizaciones y asociaciones de sordos en Bogotá.

El anterior gráfico muestra los resultados del estudio de caracterización de organizaciones y asociaciones de sordos en Bogotá, efectuado en el año 2010 por el INSOR, éste concluye que el lenguaje de comunicación más utilizado entre los miembros de estas asociaciones, es el lenguaje de señas, con un 60% sobre el total.

El Estado colombiano ha reconocido a la lengua de señas, como el idioma necesario de comunicación para las personas con pérdidas profundas de audición y las sordociegas y se ha comprometido a garantizar y proveer ayuda de intérpretes y guías intérpretes.¹¹

La Corte Constitucional en Sentencia C-605 de 2012, señaló la importancia de un lenguaje

¹¹ Ley 982 de 2005, arts. 2° y 4°.

de señas, para las personas con discapacidad auditiva y sordociegas, como la “*posibilidad de crear y construir mundos y realidades propias*”.(...) “*La discapacidad de las personas suele ser, en realidad, la incapacidad de la sociedad mayoritaria para construir una sociedad incluyente, sensible a las diferencias de los diversos y múltiples tipos de personas. No surge de una imposibilidad propia o una limitación estructural para ser una persona, para ser un ser humano plenamente digno, que se tenga por el hecho mismo de la sordera o la ceguera. Cuando una sociedad cuenta con personas con discapacidades físicas, temporales o permanentes, que no pueden vivir plenamente, con libertad, autonomía y en igualdad, suele ser porque la sociedad se olvida de incluirlos.*”

Señala también que el derecho a tener un lenguaje es objeto de protección ya que es indispensable para el ejercicio de libertades como la de pensamiento, de expresión, de información, de opinión, de religión y de culto y el ejercicio de derechos como el derecho a la igualdad, a la educación, a la justicia, a la política, a la recreación, a la cultura, a la salud, al trabajo o a la política entre otros de manera que privar a una persona del lenguaje significa violar sistemáticamente sus derechos. Teniendo en cuenta que es necesaria la realización del derecho a tener un lenguaje y a emplearlo en todas sus formas posibles para el ejercicio de otros derechos, el Distrito Capital requiere desarrollar mecanismos efectivos y de alto impacto para garantizar la realización de estos derechos para la población con discapacidad auditiva y sordomuda, optimizando el acceso a los servicios públicos y sociales que ofrecen las entidades distritales mediante la creación de una ventanilla de atención especializada.

Por las razones expuestas, se encuentra que la capacitación de funcionarios de las entidades del Distrito en lenguaje de señas y su respectiva inclusión en puntos de atención al ciudadano, es una estrategia adecuada y de gran impacto para reducir barreras de acceso, garantizar la atención adecuada y la participación de personas con discapacidad auditiva y sordomudas en los diferentes servicios y espacios propiciados por las entidades distritales.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES DEL DISTRITO

Con el fin de recaudar información sobre el nivel de cumplimiento del citado artículo 7° del

Decreto 2369 de 1997, y de las medidas adoptadas para tal fin, se elevó consulta frente a la cual algunas de las diferentes entidades del Distrito dieron respuesta en los siguientes términos:

ENTIDAD	MEDIDAS ADOPTADAS
<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>Capacitación en competencias para la atención incluyente de personas con discapacidad, dirigida a servidores públicos de la entidad.</p> <p>Implementación de videos y cartillas con información en lengua de señas que facilitan el acceso a la información digital a este grupo poblacional.</p> <p>La Secretaría Distrital de Integración Social se articula con la Secretaría Distrital de Educación, esta última es la Secretaría Técnica del Sistema Distrital de Discapacidad.</p> <p>Dichas entidades, proveen intérpretes para algunos eventos donde participan personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Los procesos de capacitación impartidos por esta entidad se realizan con otras entidades como Transmilenio y Secretaría de Desarrollo Económico, <u>así como aquellas que deseen vincular a sus servidores públicos al proceso.</u></p>
<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA</p>	<p>En el 2016 se contrató con la empresa CRECE curso de lengua de señas colombiana y método braile dirigido a 25 servidores de la DIAN.</p>
<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</p>	<p>En el 2015 participó con los contratistas de atención al ciudadano en capacitación en lengua de señas. La atención se presta en el Súper CADE de Suba. Para esta vigencia brindará entrenamiento en temáticas de atención accesible a personas sordas.</p>
<p>SECRETARÍA DE GOBIERNO (Subsecretaría de Gestión Institucional)</p>	<p>La entidad no cuenta con servicio de intérprete, sin embargo los funcionarios de Servicio de Atención a la Ciudadanía han recibido capacitaciones que permiten dar cumplimiento progresivo al Decreto.</p>

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	La entidad no cuenta con servicio de intérprete. Sin embargo en el 2015 y 2016 suscribió convenio con INSOR, llevando a cabo dos talleres de "Introducción a la Lengua de Señas", para la atención que se presta en el Edificio del Centro Administrativo Distrital.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Expedición del Manual de Atención a la Ciudadanía el que incluye protocolos de atención a personas con sordoceguera. Participación de la Profesional con funciones de Servicio a la Ciudadanía en el Curso 1 Nivel Inicial de Lenguaje de Señas.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Desde hace más de una década presta "servicios de interpretación para población sorda y guías intérpretes para población sordo ciega" mediante la celebración de contratos y convenios para inclusión en el manejo de formas de comunicación para este grupo poblacional, en los servicios individuales y colectivos ofertados por la red integrada de salud.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	La recién creada Secretaría, implementará paulatinamente para la vigencia fiscal 2017 dentro de sus programas de atención al cliente, el servicio de intérprete para las personas sordas.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Actualmente se encuentran realizando contacto con las entidades INSOR, FENASCOL, y Plataforma SIEL, con el fin de implementar el servicio en el Super CADE de Movilidad.
SUBSECRETARIO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	<p>Implementación de dispositivos en los CADE y SuperCADE, tales como Manual de Lengua de Señas para Servidores, Servicio de Video Llamada se accede desde los CADE Virtuales y se atiende al ciudadano por medio de lengua de señas.</p> <p>Cada SuperCADE cuenta con portafolios de servicios en tinta y código braile y el "software palabras y cuentas.</p>

	<p>Capacitación en tema de lengua de señas, en el SuperCADE Calle 13 de 706 servidores de entidades públicas y privadas que hacen presencia en la Red CADE, pero estos servidores no se encuentran aún vinculados a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, afectando la presencia de intérpretes de lengua de señas en cada uno de los puntos donde anteriormente se contaba con este recurso.</p> <p>Señala esfuerzos de las entidades distritales en la contratación de guías intérpretes por horas para atender eventos con presencia de personas sordas.</p> <p>Manual de Servicio a la Ciudadanía que incluye el protocolo para interactuar con olas personas en condición de discapacidad.</p>
<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDIPAC</p>	<p>En junio de 2016 se realizó el taller "El significado de servir, un acercamiento a otra realidad" con el apoyo de INSOR, el DNP y el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, dirigido a 155 servidores y servidoras de la entidad.</p> <p>Pretende dar inicio a la implementación del Servicio de Interpretación en Línea. Estrategia de Comunicación incluyente que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Piezas digitales con indicación específica de interpretación de lengua de señas. - Piezas de comunicación con el uso del símbolo recurrente. - Videos con interpretación de lengua de señas para procesos de elección de concejeros y concejeras distritales y locales de discapacidad. - Uso de mensaje de texto para invitar a participar de convocatorias. - Servicio de intérprete en eventos del año 2016 del IDIPAC mediante contratación.
<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP</p>	<p>Atención prioritaria a personas con discapacidad, no se tiene un tratamiento específico para la condición de discapacidad auditiva y no se ha implementado el servicio de intérprete para</p>

	personas con esa discapacidad.
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO</p>	<p>Se contrató a una profesional con el objeto de "prestar servicios profesionales para el fortalecimiento de los procesos de atención al ciudadano, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, generando e implementando estrategias (...) preparar y actualizar herramientas que faciliten los procesos de atención en protocolos y en trámites y servicios dirigidos a la integración de las poblaciones en situación de vulnerabilidad".</p> <p>3 sesiones de capacitaciones de promoción y sensibilización en lengua de señas como lenguaje alternativo de comunicación, dirigido a 50 servidores públicos del nivel central y local y 5 sesiones para 80 funcionarios.</p> <p>En la presente vigencia programa de sensibilización inclusiva con 117 funcionarios.</p> <p>Los días 16 y 18 de marzo se dictó capacitación sensibilización en BRAILE a 35 funcionarios.</p> <p>Contrato 3856 de 2016 para el diagnóstico de las necesidades y diseño de la señalética con enfoque de inclusión.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que la Administración Distrital ha llevado a cabo importantes esfuerzos haciendo uso de canales presenciales y no presenciales, de las nuevas tecnologías de la información y de otros recursos. Sin embargo se encuentra, que particularmente los canales presenciales siguen siendo insuficientes frente al cumplimiento a cabalidad de la implementación por parte de las entidades distritales de un servicio de intérprete en los programas de atención al cliente, pese a haber transcurrido alrededor de 19 años desde la expedición del Decreto 2369 de 1997, disposición contenida posteriormente en el artículo 8ª de la Ley 982 de 2005.

Adicionalmente, de acuerdo a lo informado, la Dirección del Sistema Distrital de Servicio al Ciudadano de la Secretaría General ha llevado a cabo la capacitación de servidores con presencia en la red CADE, pero al no encontrarse vinculados en su totalidad a la recién

creada Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, se ha visto afectada la presencia de intérpretes en cada uno de los puntos donde se contaba con este servicio. Adicional a lo anterior, una vez consultado el amplio portafolio de servicios de la red CADE, éste aún no comprende la totalidad de los ofrecidos por las entidades e instituciones distritales.

De esta manera se concluye que aún sigue siendo intermitente, temporal y puntual la efectividad de este tipo de acciones, siendo necesario garantizar de manera permanente la presencia del recurso de intérprete en las entidades e instituciones del orden distrital.

La comunicación fluida, efectiva y oportuna de la población con discapacidad auditiva con la Administración, incide de manera determinante en el ejercicio de sus derechos, dicha comunicación requiere que las instituciones mismas se adapten a sus características comunicativas e introduzcan un enfoque diferencial de servicio al ciudadano, lo cual se traduce en medidas concretas que brinden atención exactamente en las mismas condiciones que se presta a quienes no se encuentran en situación de discapacidad.

En vista del lento avance en este proceso se concluye que éste exige la construcción de un cuerpo normativo que disponga la movilización de la oferta institucional en torno a la garantía de tales derechos y cuyo carácter vinculante permita su materialización inmediata. El presente proyecto de acuerdo busca dar un paso más en la construcción de una ciudad incluyente, pues su objetivo es eliminar la barrera que encuentran las personas con discapacidad auditiva para el ejercicio de sus derechos, facilitando la comunicación entre éstos y la Administración.

Se encuentra demostrado que son funciones del Distrito prestar un servicio de atención al ciudadano incluyente y de tomar medidas razonables para cerrar la brecha de discriminación y garantizar el acceso a las libertades y derechos a todos los ciudadanos y teniendo en cuenta que corresponde a las funciones del Concejo de Bogotá, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, se requiere que las entidades cuenten con funcionarios especializados en la atención de población con discapacidad auditiva y sordomuda, con el fin de eliminar las barreras de acceso que encuentra esta población para

acceder de manera presencial a los distintos servicios y trámites que se ofrecen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Implementar una ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda que propicie un verdadero acceso a los trámites y servicios que ofrecen las entidades del orden distrital.

Crear condiciones de igualdad entre los usuarios de la información de las entidades del orden distrital, de manera que se supriman las barreras de acceso a los diferentes trámites y servicios.

Facilitar la comunicación entre esta población y las entidades del orden distrital con el propósito de que participen activamente de los diferentes programas y actividades que estén a cargo de éstas entidades.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993 en el numeral 1 de su artículo 12 le corresponde al Concejo Distrital, la competencia de: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 13. (...)

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.

Artículo 54: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”.

LEYES Y DECRETOS:

Leyes:

- Ley 324 de 1996. “por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda.”
- Ley 982 de 2005. “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1145 de 2007. “Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1346 de 2009. “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”.
- Ley 1618 de 2013. “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

Decretos Nacionales:

- Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito de Santafé de Bogotá”.
- Decreto 2369 de 1997. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996 (artículos 5°, 7°).

- Decreto 19 de 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Decretos Distritales:

- Decreto 470 de 2007. “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad del Distrito Capital”.
- Decreto 197 de 2014. “Por medio de la cual se adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C.”

Acuerdos Distritales:

- Acuerdo 505 de 2012. “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”.
- Acuerdo 559 de 2014. “Por el cual se dictan normas para la adecuación de la información pública, de trámites y servicios en las páginas web de las entidades del Distrito Capital con el fin de garantizar el acceso universal de las personas con y/o en situación de discapacidad”.
- Acuerdo 561 de 2014. “Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la Política Pública de discapacidad en el proyecto de Plan de Desarrollo Distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento”
- Acuerdo 586 de 2015: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 505 de 2012 para fortalecer las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”."

- Acuerdo 137 de 2004: ""Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica (sic) el Acuerdo 022 de 1999"

JUSTIFICACIÓN

La creación de una ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda, que garantice una atención preferencial a la población con discapacidad auditiva, grupo poblacional especialmente protegido por la ley y la Constitución, brinda condiciones de equidad en la atención, información y servicios que ofrecen las entidades distritales.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo, no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Adicionalmente, es importante resaltar, que conforme a lo expresado por la Secretaría Distrital de la Integración Social, ésta lleva a cabo procesos de capacitación en los cuales pueden participar las entidades que deseen vincular a sus servidores públicos, lo que la convierte en un insumo de gran importancia para dar cumplimiento al presente proyecto de acuerdo por parte de las entidades e instituciones del orden distrital.

Cordialmente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA M.
Vocera Partido de la U

Original no firmado

RUBEN DARIO TORRADO P.
Concejal

RICARDO ANDRES CORREA M.
Concejal



PROYECTO DE ACUERDO N° 131 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL LAS ENTIDADES DEL DISTRITO IMPLEMENTAN UNA VENTANILLA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SORDOMUDA”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Creación Ventanilla de Atención Especializada. Créese en las entidades distritales la ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda que contará con un servicio de intérprete permanente.

Artículo 2.- Destinatarios. Serán destinatarias del presente Acuerdo los organismos y entidades distritales, a quienes corresponderá la implementación de que trata el artículo 1°.

Artículo 3.- La coordinación y el seguimiento a la implementación de la ventanilla de atención a población con discapacidad auditiva y sordomuda estará a cargo del Consejo Distrital de Discapacidad.

Artículo 4.- La capacitación de los funcionarios encargados de brindar atención especializada a la población con discapacidad auditiva y sordomuda estará a cargo de cada una de las entidades la cual será incluida en sus Planes Anuales de Capacitación, ésta se llevará a cabo mediante acciones coordinadas con la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Dirección Distrital de Servicio al Ciudadano y con las demás entidades e instancias del orden distrital cuyas competencias se encuentren relacionadas con el presente acuerdo.

Artículo 5.- Término de implementación. El plazo de implementación del presente acuerdo será 1 año, a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6.- Vigencia El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D. C., a los XX días del mes de XX de 2017.



PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA IMPULSAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD CON UN ENFOQUE DE DERECHOS, ARTICULADOS A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES”

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Garantizar que durante la educación, los niños en todos los colegios del Distrito Capital reciban información sobre abuso sexual, así como sobre los medios para protegerse de una forma apropiada a su nivel de madurez, con un enfoque de derechos articulados a los proyectos educativos institucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual como una definición abarcadora, es la que se usa en el ámbito federal en los Estados Unidos, establecida por el Acta para la Prevención y el Tratamiento del Maltrato Infantil (U. S. Department of Health and Human Services, 2010). En ella se considera *abuso sexual infantil*:

- a. la utilización, la persuasión, la inducción, la seducción o la coerción de un niño o niña para realizar [o participar de] —incluida la ayuda a otra persona para el mismo fin— cualquier tipo de conducta sexual explícita, o la simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de esta, o
- b. la violación, el tocamiento, la prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual de un niño o niña, o el incesto.

Es importante tener en cuenta la definición, de Berliner y Elliott (2002), ya que presenta algunos elementos interesantes que vale la pena considerar:

El abuso sexual incluye cualquier actividad con un niño o niña en la cual no hay consentimiento o este no puede ser otorgado. Esto incluye el contacto sexual que se consigue por la fuerza o por amenaza de uso de fuerza —independientemente de la edad de los participantes— y todos los contactos sexuales entre un adulto y un niño o niña —independientemente de si el niño o niña ha sido engañado o de si entiende la naturaleza sexual de la actividad—. El contacto sexual entre un niño más grande y uno más pequeño también puede ser abusivo si existe una disparidad significativa de edad, desarrollo o

tamaño corporal, haciendo que el niño menor sea incapaz de dar un consentimiento informado. (Berliner y Elliott, 2002: 55)

El abuso sexual infantil es una realidad más cotidiana de lo que nos gustaría reconocer. Al mismo tiempo, es una realidad oculta. Lo es tanto por su carácter delictivo inherente (el agresor intentará por todos los medios que sus actos no se revelen), pero también por el silencio al que las víctimas se ven condenadas. Este silencio se debe por una parte a las estrategias de manipulación ejercidas por el abusador, y por otra a la situación de indefensión en la que los niños, niñas y adolescentes víctimas se encuentran por motivos evolutivos y las limitaciones propias de su edad.

Por lo anteriormente mencionado se ilustran a continuación algunas similitudes y diferencias entre el abuso sexual infantil y otros tipos de violencia y malos tratos más comúnmente reportados (negligencia, maltrato físico y emocional).

Tabla 1			
Variables			
	Tolerancia cultural y social	Visibilidad dentro de la familia	Visibilidad fuera de la familia
Abuso sexual infantil	Nula.	Escasa a nula. El así es el único tipo de maltrato que requiere la imposición del secreto para poder continuar ocurriendo.	Nula. Salvo que el niño revele lo que le está sucediendo, o que presente signos físicos altamente sospechosos (como un embarazo), el as no es "visible" a los ojos externos.
Otros malos tratos	Alta. el castigo físico y verbal como formas de disciplina suele tener niveles altos de tolerancia, que pueden oscilar entre distintas comunidades (Rurales/urbanas, con mayores/ menores niveles de educación).	Alta. El castigo físico, el maltrato emocional, la negligencia no requieren la imposición del secreto para poder continuar ocurriendo.	Relativa. El maltrato físico tiene más chances que el as de dejar huellas físicas. Estas suelen ser más variadas y pueden ser más evidentes. La alta tolerancia cultural y social puede colaborar en que muchos padres se cuiden poco o nada de demostrar sus patrones de conducta para con sus hijos (o al menos los dejen traslucir). La negligencia física puede ser más claramente evidente que la negligencia emocional.

Es importante tener en cuenta las características de una situación de abuso o violencia sexual

- Abuso de poder (físico, económico, de autoridad, emocional u otro) de un adulto sobre un niño, niñas o adolescente con fines sexuales.
- Uso de amenazas, chantaje, coerción, soborno y fuerza.
- El niño, niña o adolescente se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad y/o dependencia.
- Rompimiento de barreras emocionales y físicas.
- El agresor ejerce poder sobre el niño, niña o adolescente para mantener el secreto.
- En algunos casos el niño o niña puede estar en un grado de inmadurez (emocional – cognitiva) que no le permite entender lo que está pasando.
- El niño, niña o adolescente no sabe cómo actuar para detener o evitar el abuso, no encuentra opciones.
- Tiene múltiples efectos algunos físicos, pero especialmente psicológicos y emocionales en la víctima.
- Generalmente no se presenta un solo episodio de abuso, sino que se repite en el tiempo y puede avanzar en la manifestación del mismo.

Es por esto que se debe mencionar que el abuso sexual infantil también existió a lo largo de los siglos, propiciado de distintas formas, aunque De Mause sostiene que era más frecuente en otros tiempos que en la actualidad.

Con el cristianismo comenzó a aparecer un concepto diferente del niño, considerado como un ser puro e inocente, alejado del conocimiento y la comprensión de lo que eran los *placeres carnales*. En el Renacimiento y el siglo XVII, si bien se empezó a reprobador moralmente el contacto sexual de adultos con niños, aún se consideraba que detener tales avances sexuales era obligación del niño.

Sin embargo, ya hacia fines del siglo XIX, un grupo de feministas y reformistas, tanto en Gran Bretaña como en Estados Unidos, comenzaron a promover la idea de que el abuso sexual y el incesto ocurrían en todas las clases sociales, sin distinción. El empuje de estos grupos hizo que en 1908 se criminalizara por primera vez el incesto en Gran Bretaña. Sin embargo, los ataques sexuales a niñas todavía recibían menores castigos que los que se cometían contra varones.

A pesar del hecho de que el abuso sexual se estaba reconociendo incipientemente como un problema en la sociedad occidental, en la medicina y la psiquiatría no aparece aún ligado especialmente a ningún tipo de trastorno o desorden, salvo por alguna que otra descripción aislada de casos. Problemas sexuales vinculados a la abstinencia, el exceso de relaciones sexuales o la masturbación son reconocidos como causantes de problemas de salud mental, pero la victimización sexual en la infancia por parte de un adulto ni siquiera aparece mencionada como posible causa etiológica.

De manera paralela, las investigaciones que recogen los efectos nocivos de la exposición a la violencia contra la infancia, y al abuso sexual infantil en particular, siguieron desarrollándose desde fines del siglo XX y en lo que va del siglo en curso.

Por toda esta evolución a lo largo del tiempo se ha determinado que, tanto en el plano social como en el ámbito académico, hay una serie de obstáculos para el reconocimiento y la detección de las situaciones de abuso sexual, obstáculos que pueden además presentarse en todos los niveles de la intervención, tanto jurídica como terapéutica.

PROBLEMÁTICA

El abuso sexual infantil es una experiencia documentada, en casi todas las sociedades y culturas. Sus efectos, negativos, inciden no sólo en la calidad de vida, de la persona víctima, sino que, repercuten, en todo el contexto socio familiar y en la salud pública. El daño psicosocial es grave, por lo que se necesitan profesionales con un mayor conocimiento del tema; pericia que conlleva, indiscutiblemente, un análisis exhaustivo de su incidencia y de su prevalencia.

En cuanto a *los indicadores psicológicos específicos*, a continuación, se hace referencia al listado de síntomas descritos por Sgroi, Porter y Blick (1982) mencionados por Intebi (1998):

1. Actitudes de sometimiento.
2. Conductas agresivas que externalicen el conflicto.
3. Comportamiento sobre adaptado.
4. Indicios de actividades sexuales.
5. Juegos sexuales inadecuados con niños, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas hacia terceros.
6. Comprensión detallada de conductas sexuales no acorde a la edad.
7. Permanencia prolongada en la escuela.
8. Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
9. Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
10. Disminución brusca del rendimiento escolar.
11. Falta de participación en actividades sociales y escolares.
12. Dificultades para concentrarse en la escuela.
13. Temor exacerbado a los hombres (cuando la víctima es niña y el ofensor, hombre).
14. Conducta seductora con adultos.
15. Conductas regresivas.
16. Retraimiento.
17. Depresión.
18. Ideación suicida.
19. Trastornos del sueño.
20. Fugas del hogar.

Sus efectos negativos muestran la gravedad e ilustran las necesidades profesionales de un mayor conocimiento al respecto. La incidencia y prevalencia del abuso sexual infantil como conceptos estadísticos usados en epidemiología aportan la distribución y evolución de la problemática en la población.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) hace referencia que 1 de cada 5 niños son víctimas de violencia sexual, incluido el abuso sexual, y que esto afecta a niños de todas las edades, razas, clases sociales y religiones. Generalmente se da en entornos cercanos y de confianza, es decir, con tíos, abuelos, primos mayores, profesores, sacerdotes, vecinos o amigos de los padres.

De acuerdo a las cifras del Instituto de Medicina Legal, en el primer trimestre de 2015 se recibieron cerca de 11.000 denuncias de abusos contra menores. El 83% de estos casos corresponden a niñas entre 10 y 14 años.

En este sentido, se resalta la importancia de impulsar proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad con un enfoque de derechos, articulados a los proyectos educativos institucionales, al perfil de los estudiantes y a los contextos territoriales; es por esto que se propone incorporar personal idóneo y especializado para apoyar el trabajo de educación para la sexualidad, que oriente la formulación de proyectos encaminados al ejercicio respetuoso de las diferencias. Así mismo, se expresa la importancia de que los currículos - cuyo diseño se debe basar en la investigación pertinente de los contextos- y planes de estudios contemplen la perspectiva de género, el reconocimiento de las opciones sexuales y la igualdad de oportunidades.

La prevención y la educación son la única manera de erradicar cualquier tipo de violencia, pero en el caso de los abusos sexuales a menores es todavía más necesaria esta tarea. Si no informamos a los niños y niñas sobre cómo deben actuar ante cualquier tipo de violencia, de qué recursos disponen y qué derechos tienen, es muy difícil que puedan evitar los abusos o que pidan ayuda cuando sea necesario.

Una buena forma de hacerlo es a través de cuentos infantiles creados por especialistas, que enseñen el tema mediante un lenguaje directo y sencillo, acompañado de lindas ilustraciones que potencien el contenido y capten rápidamente la atención de los menores. El cuento es uno de sus medios de expresión natural por lo que es un recurso idóneo que les facilitará a los niños y niñas la expresión de sus emociones, la comprensión del mundo y el aprendizaje de habilidades y valores.

Según el ICBF los cuentos, relatos y leyendas pueden llegar a ser el transporte perfecto que conduzca a mundos de fantasías que divierten y a la vez enseñan. Por medio de los cuentos se transmiten a los niños y niñas sabiduría y se comparten sentimientos. Esta es una buena manera de poder no sólo compartir, sino también iniciar una buena conexión con los niños. Para esto se debe tener en cuenta los siguientes vínculos de cuidado:

Vínculos de Cuidado

- **Lee Cuentos con Propósito:** Los cuentos infantiles proporcionan seguridad al niño ya que esto genera la esperanza de un futuro y mantienen la promesa de un final feliz para sus vidas. Contar un cuento es un acontecimiento en que el adulto y el niño pueden participar por igual, lo que fortalecerá la conexión entre ambos.
- **Una cura para todo:** Un relato o cuento ayuda al fortalecimiento de la confianza entre los hijos y los padres y a desarrollar la solidaridad. Esto, además, ayuda en la resolución de conflictos, pues según el tipo de lecturas realizadas, se pueden obtener de ellas enseñanzas que nos ayudan a comprender las situaciones vividas en casa o en el colegio. Aprendemos y reflexionamos juntos es una buena manera de generar vínculos de cuidado.
- **Una Educación básica:** Mensajes educativos, valores morales y fundamentales ayudan a los niños a superar las dificultades con las que se encuentran a lo largo de su crecimiento. Es importante que repitamos los cuentos a los niños, a ellos les gusta y además lo exigen, ya que esto es necesario para que puedan captar el mensaje que tiene el relato.
- **Contar Para Comunicar:** Por medio de los cuentos, los padres pueden hablar de asuntos difíciles que el niño requiere y necesita escuchar. Puede hablarse del nacimiento, de la vejez, de la muerte y de las angustias del ser humano, de la guerra, de la justicia, de los desastres naturales, de las violencias y las formas de acabarlas y de muchas otras cosas. Este paso lo podemos dar cuando dedicamos tiempo de lectura juntos.¹²

Es así, como en España y Chile con el objetivo de educar y alertar a niños y niñas en este tema, elaboraron un Programa de prevención del maltrato y el abuso sexual infantil a través de cuentos. A continuación, se hará referencia de los cuatro cuentos que abordan este tema:

1. Kiko y la Mano: para niños pequeños

Este cuento infantil español se ha convertido ya en un clásico, y es material pedagógico para muchos jardines infantiles y escuelas públicas de Europa. Cuenta con una serie de materiales, llamados La Regla del Kiko, que incluye una guía, un cuento, un video y carteles, elaborados por el Consejo de Europa, para ayudar a los padres y educadores a explicar a los niños dónde otras personas no pueden tocarles, cómo reaccionar y a quién dirigirse para pedir ayuda.

Kiko, entonces, es un personaje que llega para combatir la violencia sexual contra los niños con una regla importantísima basada en tres ideas fundamentales: su cuerpo le pertenece sólo a él, existen secretos buenos y malos, y formas de tocar buenas y malas.

¹² https://Plan.organizado.co/sites/files/plan/modulo_pdf

Los personajes son dos: Kiko y una mano, y la historia se basa en los tipos de contactos que van teniendo ambos, evidenciando así los que están permitidos y los que no, de forma clara y directa.

2. Ojos Verdes: para niños entre 6 y 12 años

Este libro de la psicóloga española Luisa Fernanda Yágüez, cuenta la historia sobre un niño y su vecino adulto, y la relación secreta que mantienen.

Todo empieza cuando Alex, el niño, va en búsqueda de su pelota perdida y llega a una gran casa con un jardín maravilloso y se encuentra con Max, el entrenador de básquetbol del colegio, que resulta ser su vecino. Max le ofrece enseñarle a jardinear, siempre y cuando fuese un secreto. Y, al ser un conocido, Alex no ve el riesgo en esto y se somete a esta relación que termina en abuso. Por ende, el libro enseña que no se puede mantener secretos con adultos, aunque sean personas conocidas.

3. ¡Estela grita muy fuerte!: a partir de 6 años

Este libro busca entregar a los niños una herramienta para enseñarles a hacerse respetar, para prevenir así tanto el maltrato como el abuso infantil. "Una excusa para que niños y niñas, y mayores, entablen un diálogo sobre el derecho de cualquier persona a decir no ante situaciones que nos disgustan o hacen daño", señala Isabel Olid, autora del cuento.

Además, Olid, junto a la Asociación de Red de Ayuda a Niños Abusados, en colaboración con la Editorial Fineo, elaboraron un Programa de prevención de maltrato y abuso sexual infantil para acompañar el mensaje del cuento, mediante herramientas didácticas que permite que los niños se reconozcan en situaciones de maltrato y abuso y sepan cómo reaccionar.

El libro muestra a la protagonista Estela, una niña pequeña, en dos escenarios diferentes que involucran maltrato o abuso con personas cercanas: el primero es sobre maltrato físico con su mejor amiga del colegio y el segundo sobre abuso sexual con un tío.

4. Cata y Benja: para todas las edades

El gobierno chileno, a través del Ministerio de Justicia, el año 2012 publicó tres libros como guía básica de prevención del abuso sexual infantil:

Cata, Benja y su Hada Madrina es el primer libro, destinado a niños menores de seis años, que enseña los límites de las demostraciones de cariño de una persona de confianza, representada por un hada madrina.

Cata, Benja y Pincho es el libro destinado a niños entre 6 y 12 años, y explica a través de un amigo, lo que significa directamente el abuso sexual, por qué es malo, y que nadie puede tocarlos de manera indebida, incluidas las personas de confianza como: tíos, primos, abuelos, vecinos, etc. Enseña que no deben existir secretos con adultos y que siempre deben contarles a sus padres aquello que les molesta.

Cata y Benja online es el último libro destinado a adolescentes y que explica los abusos que se pueden cometer a través de internet y cómo evitar exponerse de forma online ante desconocidos. La historia está basada en la conversación por el chat de Facebook entre dos amigos, quienes van exponiendo lo peligroso que es entablar relaciones con personas desconocidas a través de internet, explicándolo mediante lenguaje juvenil y casos puntuales que supuestamente les pasaron a otros amigos cercanos.

Han sido evidentes las necesidades de las escuelas para desarrollar los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad, en su mayoría relacionadas con material educativo y con formación de los docentes, lo que otorga prioridad al mejoramiento de las prácticas educativas. Este programa se convierte entonces en la mejor oportunidad para avanzar en la formación para el ejercicio responsable y autónomo de la sexualidad.

El material de apoyo enfocado a prevenir el abuso sexual infantil, debe ayudar a que los menores de edad detecten a posibles abusadores, por tanto, es un instrumento pedagógico de primordial importancia que se debe brindar a los establecimientos educativos toda vez que es una herramienta clave que facilita el desarrollo de sus funciones como educadores.

MARCO JURÍDICO

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

❖ LEYES

Ley 115 de febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Artículo 14º.- Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: ... e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Leyes 1098 de noviembre 8 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia este código establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 14. (...) En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 15. Ejercicio de los derechos y responsabilidades. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano...

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Ley 1146 del 2007

Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

ARTÍCULO 8. (...)

2. Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detección tendiente a evitar el abuso sexual.

3. Dar a conocer de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda. (...)

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN TEMPRANA EN AULA. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 14. CÁTEDRA DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

Ley 1257 del 2008

Artículo 9°. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. (...)

Ley 1620 15 marzo 2013

Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos

que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación – Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

❖ DECRETOS

Decreto reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994

ARTICULO 45. MATERIAL Y EQUIPO EDUCATIVO. Se define como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico. (...) Las secretarías de educación de las entidades territoriales podrán incluir otros materiales y equipos similares o complementarios, considerados indispensables en el desarrollo de los procesos curriculares en su jurisdicción.

Decreto 2968 del 2010 Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Este decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

❖ RESOLUCIONES

Resolución 3353 de 1993 del MEN Por al cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la Educación básica del País

Resolución 425 de 2008 (...)

ARTÍCULO 3º. DESARROLLOS DE LA EDUCACIÓN SEXUAL. La Educación Sexual deberá organizarse como un proyecto educativo institucional que tenga en cuenta las características socio-culturales de los estudiantes y su comunidad...

La Educación Sexual en los planteles educativos debe impartirse por mecanismos distintos a los utilizados para la clase convencional. Se desarrollará como una actividad organizada y estructurarse en torno a:

- a). Las necesidades de aprendizaje de los alumnos y sus niveles de desarrollo, (...)
- b). El contexto socio-cultural (...)

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal y fueron proyectados recursos para éste fin dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 Bogotá Mejor para Todos.

Por todas las consideraciones anteriores, se presenta ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar una calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Atentamente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Vocera Partido de la U

Original no firmado

RUBEN DARIO TORRADO
Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 132 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA IMPULSAR PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD CON UN ENFOQUE DE DERECHOS, ARTICULADOS A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital desarrollara Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad en todos los colegios del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Distrital deberá implementar campañas para la formación y prevención en educación para la sexualidad, con el fin de contener el riesgo en niños y adolescentes del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Educación establecerá mecanismos apropiados para la prevención y asistencia de los factores causantes del abuso sexual, todo esto con la formación de los docentes de cada Institución Educativa del Distrito, suministrando material educativo propicio para el mejoramiento de las prácticas educativas.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Educación será el organismo de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de las actividades de los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad que se realicen dentro y fuera de las Instituciones Educativas del Distrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2018

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE FORMALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS (TOMA DE CONCIENCIA- SENSIBILIZACIÓN- CAPACITACIÓN) PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, CUIDADORAS Y CUIDADORES EN EL DISTRITO CAPITAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto de Acuerdo, tiene como objeto generar obligaciones a los sectores que conforman la Estructura General del Distrito Capital, para la atención oportuna y diferenciada de Personas con discapacidad, sus cuidadoras/es, mediante la incorporación de acciones de toma de conciencia, sensibilización y capacitación, para el total de los funcionarios que conforman o hacen parte de cada sector.

Así mismo el presente proyecto de acuerdo se considera como una acción afirmativa con base en lo señalado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" **Acciones afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

2. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

La discapacidad es un término relativamente nuevo para muchos, sin contar que se da por hecho que algunos la identifican o reconocen, pero no con el nivel o alcance que se debe para comprender y entender todo lo que implica, a quienes involucra y la responsabilidad de la administración a través de los sectores - instituciones que la representan, para que de esta manera se favorezca su respeto en cuanto al reconocimiento de todo lo que engloba el concepto: discapacidad.

Como regla general se concibe que la discapacidad la enfrenta una persona, o en algunos casos una familia, pero lamentablemente la historia no da cuenta de ello, no por la discapacidad en sí, sino porque la presencia de la misma trasciende de un ser o individuo que presenta una alteración en un sistema y órgano, representada en una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a un contexto más amplio que involucra desde el entorno inmediato (familia, vecinos) a uno no tan "próximo" pero que cobra suma importancia como lo es la sociedad civil en general y las instituciones, que en su lenta respuesta a los cambios emergentes representan el medio para que dichas personas obtengan mayor acogida y de

esta manera sus proyectos de vida sean desarrollados en un contexto más agradables, cómodos y flexibles, en lo personal, familiar y comunitario.

La discapacidad en una persona es un asunto que involucra a toda la sociedad, sin embargo, históricamente se ha quedado en la intimidad de las familias como un “problema” que debe resolver, en la mayoría de los casos, la persona que asume el cuidado, protección y bienestar que en su mayoría son mujeres, representado en un porcentaje superior al 85%.

Lo anterior no representa que se debe reforzar que las mujeres sean las que deban continuar realizando el rol, significa que se deben orientar acciones para que esta acción del cuidado sea distribuida de forma equitativa entre todos los integrantes que conforman el núcleo familiar, para que los anhelos e ilusiones no se vean limitados, sino que desde un trabajo cooperativo se puedan facilitar los desarrollos de proyectos de vida que las personas que hacen parte de cada familia.

Por lo expuesto y con el propósito de poder comprender, entender y avanzar en la efectividad de las acciones que se deseen promover a favor de este importante colectivo, es de suma importancia que todas aquellas instituciones, fundaciones, entidades, organizaciones entre otros que estén apostando al cambio de imaginarios frente al tema de discapacidad, su personal de operación, desde un ámbito de oficina a trabajo de campo, tengan como mínimo un acercamiento al escenario social actual, que les permita dilucidar o ampliar conceptos, para mejorar o fortalecer los procesos de atención cotidiana a la ciudadanía en general, desde el abordaje inicial a la acciones más especializadas, permitiendo mayor asertividad en las decisiones y orientaciones, evitando desgastes para la población en tiempo y dinero, transmitiendo información oportuna y confiable.

Ahora si se suma que este colectivo se concentra en los estratos con mayor fragilidad social y gran parte de las acciones del sector distrital se concentran en estos grupos poblacionales, con la unificación de criterios o conceptos en torno a este tema, se puede pensar a futuro en evitar duplicar acciones, concentrar esfuerzos para la optimización de recursos que promuevan la eficiencia administrativa y financiera y pensar en ampliar apuestas a favor del reconocimiento, respeto e inclusión de la población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

DISCAPACIDAD

Las Naciones Unidas: Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2006, define a las Personas con Discapacidad, como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Este concepto indica claramente como la interacción de la sociedad con las personas que presentan alguna deficiencia o limitación marca de manera significativa su participación e inclusión igualitariamente en la sociedad, en este sentido la inclusión social de las personas con discapacidad no dependerá de manera exclusiva en la existencia de programas especializados y esta no será efectiva si no se comprenden por parte de la sociedad en general la diversidad de capacidades y habilidades de la población, así como los ajustes que

desde las actitudes se deben realizar para garantizar la plena participación de la población con discapacidad.

Ley 1346 del 31 de Julio de 2009 por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 8o. TOMA DE CONCIENCIA.

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"

ARTÍCULO 6°. DEBERES DE LA SOCIEDAD. Son deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general:

Numerales:

3. Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad.

4. Asumir la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias.
5. Participar en la construcción e implementación de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.
6. Velar por el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.
7. Denunciar cualquier acto de exclusión, discriminación o segregación contra las personas con discapacidad.

DECRETO 470 DE 2007 (octubre 12) "Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital"

ARTÍCULO 30°. SOBRE LA SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA. El Distrito Capital se comprometerá a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a. Sensibilizar y formar a la ciudadanía, en acciones y procesos de inclusión de las personas con discapacidad y fomentar la promoción, garantía y restitución de sus derechos
- b. Eliminar los estereotipos, prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida
- c. Promover el reconocimiento y la visibilización de las capacidades y las habilidades de las personas con discapacidad.

Las medidas a este fin incluyen:

- a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas y masivas de sensibilización pública a la comunidad en general.
- b. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
- c. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.
- d. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación tanto con el lugar de trabajo y el mercado laboral como los espacios sociales, culturales, recreativos, entre otros.
- e. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- f. Promover en todos los medios de comunicación masivos e independientes, a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente política pública, en el marco de la inclusión y los derechos humanos.

Por ello, las entidades públicas inicialmente deben incorporar en sus procesos de cualificación a sus funcionarios públicos temas específicos que les permitan sensibilizarse frente al tema, tomar conciencia en cuanto al enfoque diferencial, cualificarse en lo referente a significados, tipologías, normatividad, ajustes razonables, de manera tal que la atención, direccionamiento e especialmente la incorporación del enfoque diferencial no sea un tema especializado o de manejo por parte de personas específicas, sino un tema de manejo general para los funcionarios que en cualquier escenario podrán trabajar con o atender a una persona con discapacidad, sus familias, cuidadoras o cuidadores.

En el contexto distrital-nacional, se identifica los siguientes tipos de discapacidad: física, visual, auditiva, mental, cognitiva, sordo ceguera y múltiple.

CUIDADORAS/ES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¹ El término cuidador o cuidadora se define como la persona que haciendo uso de sus habilidades, destrezas, tiempo y talento, facilita el acceso de la persona cuidada a las capacidades básicas humanas (vida, salud física, integridad física, sentidos, imaginación, juego, entre otras) y promueve su participación en los diferentes entornos en los que se desenvuelve, posibilitando la toma de decisiones y las elecciones según sus habilidades. Los cuidadores o cuidadoras no necesariamente deben tener lazos de consanguinidad con la persona cuidada.

Basado en el enfoque de Mary Robinson y Nussbaum, pagina 202, Libro Las fronteras de la justicia.

Existen dos tipos de cuidadores, los formales y los no formales. Los formales corresponden al grupo de profesionales capacitados para atender a las personas con discapacidad, y los no formales son personas como la familia que de manera voluntaria o involuntaria suplen las necesidades de la persona con discapacidad.¹³

2.1. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

El informe de la Organización Mundial de la Salud¹⁴ sobre la discapacidad, reporta que alrededor del 15% del total de la población mundial tiene actualmente una discapacidad y que esta cifra va en aumento. Lo anterior, obedece al creciente número de personas mayores que pueden experimentar dificultades en la funcionalidad y al surgimiento de enfermedades que pueden resultar discapacitantes en algunos contextos sociales y culturales, según refiere el informe. Lo anterior conlleva a la reflexión de que la discapacidad es una condición inherente al ser humano que ha co existido con el desarrollo de las sociedades y seguirá existiendo en las difentes comunidades Mundiales, la diferencia entonces radicará en la manera como sea asumido este proceso humano.

¹³ Elementos de una guía para cuidadores de personas en situación de discapacidad. Secretaría de Integración Social - Universidad Nacional de Colombia, agosto de 2008.

¹⁴ INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD. Organización Mundial de la Salud. 2011.

Adicionalmente es importante señalar que el número de personas con discapacidad crece día a día por causas como la guerra, la violencia, la insuficiente atención médica, la marginalidad, la pobreza, los desastres naturales y de otros factores.

Algunos de los principales elementos que documenta el informe de la OMS como las principales afectaciones que tiene la población a nivel mundial se refieren a continuación¹⁵:

- **Resultados Sanitarios:** Las personas con discapacidad suelen tener menor acceso a protección y atención de los sistemas de salud.
- **Resultados académicos:** La población con discapacidad accede menos al sistema educativo, su promoción es significativamente menor dentro del mismo, presentan más niveles de inasistencia, y los sistemas educativos tienen un menor compromiso con su aprendizaje.
- **Participación Económica:** El desempleo afecta con mayor rigor a la población con discapacidad y en los casos de empleabilidad las remuneraciones son considerablemente más bajas que las de las personas sin discapacidad. También existe una afectación adicional para las mujeres con discapacidad en donde las oportunidades laborales son menores y la productividad de sus asociaciones es altamente baja.
- **Tasa de pobreza:** En relación con el bajo nivel de estudios y pocas oportunidades laborales, la tendencia mundial es que la población con discapacidad y sus familias presentan unos niveles más altos de pobreza.
- **Dependencia y participación:** La OMS revela una tendencia a la institucionalización y segregación de la población a nivel mundial, lo que ha originado mayores niveles de dependencia en todos los niveles de la vida. Llama la atención la alarma frente a las personas de la familia o redes sociales dedicadas al cuidado de la persona con discapacidad y el deterioro psicológico y emocional que pueden experimentar.

En Colombia, Según el Censo General de Población de 2005, del Departamento Nacional de Estadística –DANE-, se reportó para tal momento que la prevalencia de discapacidad en el país es de 6.4%, es decir, que para el 2005 existían 2.639.548 personas con una discapacidad permanente.

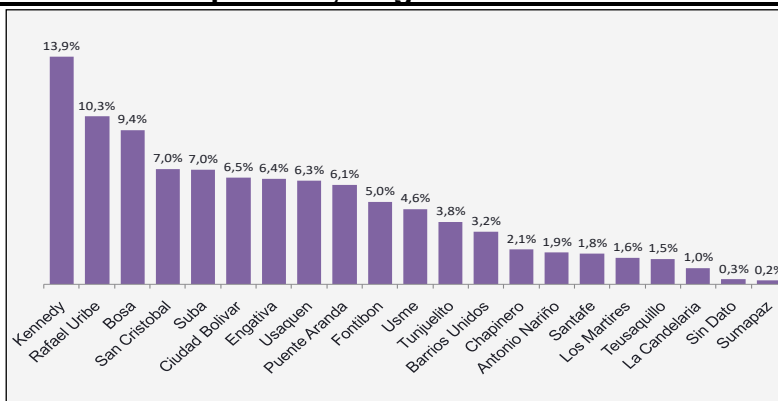
Posterior a dicho Censo no se cuenta con una base estadística específica que de cuenta de la cantidad de personas con discapacidad en el País, por lo tanto la referencia actual y mas cercana corresponde al Registro de Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad, este es un registro voluntario por lo cual no ha logrado capturar en su totalidad a la población y sigue mostrando cifras por debajo de lo estimado.

Así las cosas para el 2012, el registro de personas con discapacidad alcanzó un total de 192.315 personas identificadas y caracterizadas en el Distrito Capital, las cuales de acuerdo con el número de personas según localidades de residencia se encuentran en mayor

¹⁵ Modelo de Atención Integral a Personas con Discapacidad, sus Familias Cuidadoras y Cuidadores. SDIS. 2015

concentración en las localidades de Kennedy, Rafael Uribe, Bosa y San Cristóbal respectivamente (Gráfica 3).

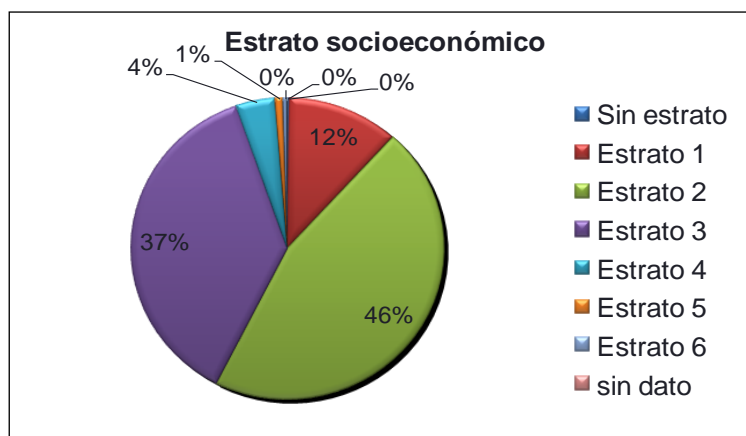
Gráfica 1. Población con discapacidad, según localidad de residencia y sexo



**Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).
Ultima fecha de actualización Julio de 2013.

Según el mismo informe, la población con discapacidad presenta mayor exposición a condiciones de vulnerabilidad y pobreza, en cuanto a distribución socio económica se identifica que en Bogotá D.C, la población con discapacidad se encuentra principalmente en el estrato socioeconómico 2 con un 46 %, seguida por el estrato 3 en un 37 %, seguida por el estrato 1 en un 12 %, lo cual representa más del 95% de la población identificada. Con esta Información se ratifica la relación estrecha en la discapacidad y la pobreza.

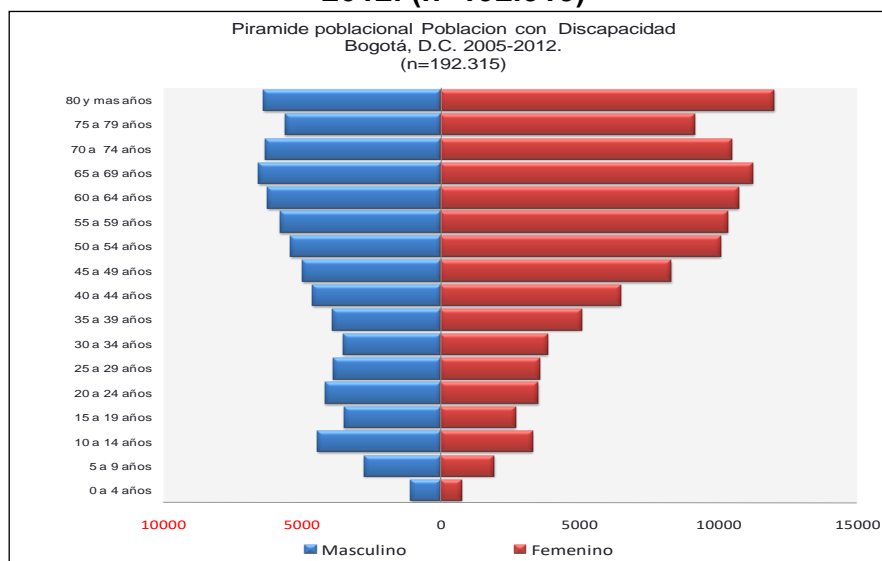
Gráfica 2. Población con Discapacidad, según estrato socioeconómico; Bogotá D.C. 2005- 2012 (n=192315)



**Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).
Ultima fecha de actualización Julio de 2013.

La pirámide poblacional del mismo registro, muestra que, la mayor proporción se encuentra en la etapa de ciclo de vida adultez, sub etapa de adulto maduro, seguido por la etapa de vejez sub etapa de mayores jóvenes. No obstante, la condición de discapacidad según el sexo se invierte en las etapas de ciclo de vida; pues durante la infancia, adolescencia y Juventud es mayor el número de hombres con discapacidad, y en la adultez y la vejez, se presentan más mujeres con esta condición. Gráfica 6.

Gráfica 3. Pirámide poblacional de personas con discapacidad en Bogotá, D.C; 2005-2012. (n=192.315)



**Fuente. Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).
Ultima fecha de actualización Julio de 2013.

Los procesos de cuidado se asocian a los apoyos que requieren las personas con discapacidad para desarrollar varias de las actividades básicas, en este sentido se evidencia que 34,3% de la población con discapacidad identificada requiere permanentemente de la ayuda de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria. Según etapa de ciclo de vida se observó que las etapas de infancia y vejez son las que más requieren de ayuda.

Cuadro 1. Población con discapacidad que requiere ayuda permanente de otra persona, según etapas de ciclo de vida; Bogotá D.C., 2005- 2012.

Etapa de ciclo de vida	PcD	PcD que requiere ayuda Permanente	%
Infancia menor 1 años	153	136	88,9%
Infancia de 1 a 5 años	2208	1714	77,6%
infancia de 6 a 13 años	10467	5172	49,4%
Adolescencia (14 a 17 años)	4945	2061	41,7%
Juventud (18 a 26 años)	13350	5254	39,4%
Adulto joven (27 a 44 años)	31671	9469	29,9%
Adulto maduro (45 a 59 años)	44849	10560	23,5%
Mayores jóvenes(60-69 años)	34712	8903	25,6%
Mayores adultos(70-79 años)	31544	11675	37,0%
Mayores muy mayores (80-99 años)	18309	11004	60,1%
Centenarios (100-105 años)	81	65	80,2%
Supracentenarios (de 106 y mas años)	6	4	66,7%
sin dato	20	4	20,0%
Total	192315	66021	34,3%

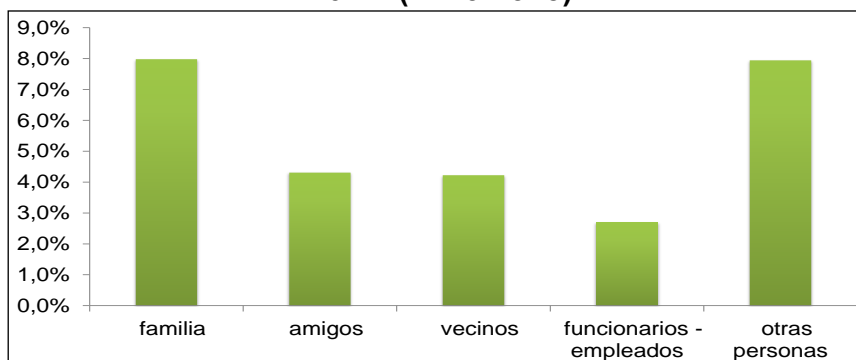
Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).

****Ultima fecha de actualización Julio de 2013.**

Cuando se relacionan las barreras a las que se ven enfrentadas las personas con discapacidad, las cuales median en sus procesos de participación e inclusión social, se evidencia que el sector más amplio de la población que se encuentra en el ciclo vital de la adultez o en edad productiva se ve enfrentado a barreras para la generación de ingresos, a continuación se refleja tal situación debido a que, el 22,9% de la población con discapacidad identificada estuvo buscando trabajo al momento de ser encuestada y el 22,4% estudiando, el 2.1% realizando Oficios del Hogar, pensionado el 2% y únicamente el 4 % se encontraba trabajando, situación que permite inferir que existe una dependencia económica de la mayor parte de la población, luego también se explica la relación de la pobreza con la discapacidad, de la cual hace referencia los estudios de la ONU y la OMS.

Continuando con las barreras a las que se enfrenta la población con discapacidad, se ubica una de las más frecuentes y que responde en muchas ocasiones al desconocimiento de la ciudadanía y funcionarios públicos sobre como abordar el tema o como relacionarse con una persona que presente una limitación de cualquier tipo. En la Gráfica 4 se muestra el comportamiento de las barreras actitudinales, la cual mostró que las actitudes negativas, están asociadas principalmente relacionadas con la familia; y otras personas del entorno.

Gráfica 4. Barreras actitudinales en la población con discapacidad, Bogotá D.C., 2005-2012. (n=192.315)



Fuente: Aplicativo del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, Secretaría Distrital de Salud (información preliminar 2011-2012).

****Ultima fecha de actualización Julio de 2013.**

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

❖ Constitución Política

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

ARTICULO 13:

(...)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. Derecho al trabajo

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 47. Política de prevención discapacitados

El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 322

(...)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

❖ Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad”

Esta ley tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

❖ Convención Sobre los derechos de las personas con Discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada en Colombia mediante Ley 1346 de 2009, ratificada el 10 de mayo de 2011 y entro en vigor el 10 de junio de 2011. En la Convención se esbozan los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.¹⁶

¹⁶ <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/politica-publica.aspx>

El numeral 2 del artículo 16 de la convención determina que *“Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso **asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad**”*.

❖ **Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”**

De acuerdo con el artículo 1 de la citada ley estatutaria, es *“garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009”*.

El artículo 5 de esta ley determina que las entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3 literal “c”, de la ley 1346 de 2009, para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras implementar las siguientes acciones:

2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

❖ **Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

ARTÍCULO 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

❖ **Decreto 470 de 2007 Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital**

(...)

Artículo 7. SOBRE EL PROPÓSITO. La Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital PPDD, tendrá dos propósitos.

El primero, hacia la inclusión social. Es decir, hacia una cultura que promocióne, reconozca, garantice o restituya los derechos y que promocióne, reconozca y garantice los deberes de las personas con discapacidad y sus familias, entendidas estas como ciudadanos y ciudadanas. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.

Reconoce la etapa del ciclo de vida de la persona y de la familia, la etnia, géneros, sin tener en cuenta el estatus social.

El segundo propósito, hacia la calidad de vida con dignidad. Es decir, hacia la búsqueda del bienestar de las personas con discapacidad –PCD-, sus familias, cuidadoras y cuidadores, mediante la satisfacción de necesidades que permitan conseguir una vida digna y libre desde las perspectivas: humana, social, económica, cultural y política.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo, no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Por otro lado, es necesario que la Administración atienda lo establecido en el numeral 10 del Artículo 5 de la Ley 1618 de 2013: *“Las entidades del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*.

Conforme al seguimiento que hace la Secretaría de Planeación a la ejecución de presupuesto por entidades, encontramos que con corte al 31 de Diciembre de 2015 se logró ejecutar el 99.89% (de 45.260 millones de pesos) de los recursos destinados a la atención integral a personas con discapacidad, familias y cuidadores, lo que quiere decir que existen recursos que se pueden destinar para la implementación de acciones específicas (toma de conciencia- sensibilización- capacitación) para la atención con enfoque diferencial de población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores en el Distrito Capital.

Atentamente,

DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Vocera Partido de la U

Original no firmado

RUBEN DARIO TORRADO
Concejal

RICARDO CORREA MOJICA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 133 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORMALIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS (TOMA DE CONCIENCIA- SENSIBILIZACIÓN- CAPACITACIÓN) PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, CUIDADORAS Y CUIDADORES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la sanción del presente proyecto de acuerdo, todas las entidades que conforman la estructura general del Distrito Capital (sector central, descentralizado y local) están obligadas a incorporar acciones de sensibilización y toma de conciencia, en relación con la atención y enfoque diferencial de población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las acciones deben estar dirigidas a toda la planta (talento humano) que conforme cada sector del Distrito Capital, iniciando especialmente con aquellos programas, proyectos o servicios que brindan atención directa a la ciudadanía (misionales) seguidamente al personal que conforma el área administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Independiente del tipo de vinculación del personal (contrato o planta) los sectores están en la obligación de realizar acciones de sensibilización y toma de conciencia a todo el personal que conforma la estructura general del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones que se adelanten de sensibilización y toma de conciencia, deben ser dirigidas u orientadas por personal capacitado e idóneo, con experiencia en atención con enfoque diferencial de población de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores.

ARTÍCULO QUINTO: Si la entidad o sector no cuenta al interior de su planta con personal capacitado e idóneo, deberá proyectar en su presupuesto, recursos cuyo destino específico es contratar personas naturales o jurídicas para adelantar acciones de sensibilización y toma de conciencia.

ARTÍCULO SEXTO: Para el presente proyecto de acuerdo, se considera como personal capacitado e idóneo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que demuestren experiencia certificada en trabajo con poblaciones de personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras, cuidadores específicamente mínima de 2 años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las acciones de sensibilización y toma de conciencia, deben contener como mínimo los siguientes componentes:

- a) Componente presencial (teórico-práctico pre y post test como mínimo de tres 3 horas).
- b) Componente pedagógico - institucional: piezas comunicativas como trípticos, cartillas, material didáctico, carteleras digitales, físicas, correo institucional, pantalla de inicio, salvapantallas, pausas inclusivas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente proyecto de acuerdo tendrá una vigencia de 5 años a partir de su sanción, para lo cual se deberá realizar un seguimiento y evaluación de resultados e impacto tanto con la planta de personal (nivel de profundización y apropiación de conceptos básicos) como con los ciudadanos en los procesos de atención (Encuestas de satisfacción).

Posterior a este periodo, se debe determinar el cumplimiento de objetivos para lo cual fue formulado el presente proyecto de acuerdo y proyectar acciones partiendo de los avances obtenidos para efectos de progresividad.

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones de sensibilización y toma de conciencia se deberán adelantar anualmente para el personal de planta, para personal de contrato una vez firmen el acta de inicio.

ARTÍCULO DECIMO: Las acciones de sensibilización y toma de conciencia, a partir de la expedición del presente proyecto de acuerdo, formaran parte de los procesos de inducción y reinducción de cada sector, el cual estará a cargo del área de talento humano de cada entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE